

DECRETO N° 35.801

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- **Habilitaciones comerciales e industriales.** Los trámites de habilitaciones comerciales e industriales y los registros de contralor de seguridad e higiene de locales comerciales y de uso público a que refiere el Decreto N° 33.122, de 8 de octubre de 2009, que se gestionen ante la Intendencia de Montevideo o ante los Municipios, podrán ser culminados siempre que los interesados hayan cumplido previamente con los requisitos exigidos para cada caso y previa agregación de la constancia de haber iniciado el trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos para obtener la aprobación del proyecto que corresponda.

Los plazos de dichas habilitaciones serán perentorios y su vigencia queda condicionada al cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y a la obtención de los certificados exigidos por las demás oficinas públicas.

Las reválidas estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de aquellas.

La Intendencia de Montevideo y los Gobiernos Municipales remitirán a la Dirección Nacional de Bomberos el listado de habilitaciones concedidas a fin de que dicho organismo efectúe los controles de su competencia e informe a los remitentes si los trámites iniciados caducaron o fueron rechazados. En estos supuestos podrá revocarse la autorización, habilitación o registro respectivo.

Las comunicaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Artículo 2°- **Habilitaciones finales de obra.** Las habilitaciones finales de obra no podrán ser solicitadas sin la agregación de la Habilitación Final de Bomberos.

Artículo 3°- **Derogar el Decreto N° 35.047** aprobado por la Junta Departamental de Montevideo con fecha 8 de mayo de 2014 y promulgado por Resolución N° 2042/14 de 22 de mayo de 2014 y demás disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Artículo 4°- **Comunicar.**

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

MARTÍN NESSI
Presidente

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 11 de Diciembre de 2015.-

VISTO: el Decreto N° 35.801 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 3 de diciembre de 2015 y recibido por este Ejecutivo el 10 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3347/15 de 20/07/15, se deroga el Decreto N° 35.047 de 8 de mayo de 2014 y promulgado por Resolución N° 2042/14 de 22/05/14 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto; se establece que los trámites de habilitaciones comerciales e industriales y registro de contralor de seguridad e higiene de locales comerciales y de uso público a que refiere el Decreto N° 33.122 de 8 de octubre de 2009, que se gestionen ante esta Intendencia o los Municipios, podrán ser culminados siempre que los interesados hayan cumplido previamente con los requisitos exigidos para cada caso y previa agregación de la constancia de haber iniciado el trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos para obtener la aprobación del proyecto que corresponda, en la forma que se establece y las habilitaciones finales de obra no podrán ser solicitadas sin la agregación de la Habilidad Final de Bomberos;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 35.801 sancionado el 3 de diciembre de 2015; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Contralor de la Edificación, Central Inspección General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro

correspondiente- y pase al Departamento de Acondicionamiento Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-
